



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/644/Add.2
5 de diciembre de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte III)*

Relatora: Sra. Mónica MARTÍNEZ (Ecuador)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y asignárselo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema juntamente con los subtemas 112 c), d) y e) en sus sesiones 33^a a 43^a, celebradas los días 12 a 14 y 17 a 19 de noviembre de 1997, y se ocupó de las propuestas relacionadas con el subtema b) en sus sesiones 44^a a 50^a, celebradas los días 20 y 21 y del 24 al 26 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes se reseñan las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/52/SR.33 a 50).

3. En el documento A/52/644 figura una lista de la documentación que tuvo ante sí la Comisión en relación con este tema.

* El informe de la Comisión sobre el tema 112 del programa se publicará en seis partes con la signatura A/52/644 y Add.1 a 5.

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.44

4. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Burundi, China, Cuba, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Myanmar, Namibia, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán y Viet Nam, a los que posteriormente se sumaron el Camerún, Guinea Ecuatorial y el Níger, presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales" (A/C.3/52/L.44) y lo revisó oralmente eliminando el párrafo 6 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

"6. Reconoce que la modalidad de democracia deberá dimanar de cada pueblo y ser la que mejor se adapte a la historia, el tamaño, la diversidad cultural y los sistemas de valores de la nación, y que los pueblos tienen que comprender los sistemas políticos que los rigen;"

5. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.44, en votación registrada, por 78 votos a favor contra 56 y 11 abstenciones (véase el párrafo 62, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco,

Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones: Afganistán, Arabia Saudita, Benin, Bolivia, Chile, Ecuador, Etiopía, Gabón, Kazakstán, Kirguistán, Nicaragua.

6. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de Luxemburgo formuló una declaración en nombre de los países miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y Lituania; una vez aprobado, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica y el Iraq (véase A/C.3/52/SR.45).

B. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.46

7. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Afganistán, China, Cuba, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea y el Sudán, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales" (A/C.3/52/L.46).

8. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.46 en votación registrada, por 74 votos contra 46 y 26 abstenciones (véase el párrafo 62, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Bahamas, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall,

Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Camerún, Gabón, Georgia, Honduras, Islas Salomón, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Malawi, Malta, Mauritania, Mongolia, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Ucrania.

9. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante del Iraq formuló una declaración (véase A/C.3/52/SR.45).

C. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.47

10. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias" (A/C.3/52/L.47).

11. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución eliminando las palabras "individuos o grupos de" antes de las palabras "migrantes legales".

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.47, en su forma revisada oralmente, en votación registrada, por 75 votos contra 1 y 76 abstenciones (véase el párrafo 62, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Ucrania.

13. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de México y Chile (véase A/C.3/52/SR.45).

D. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.48

14. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Irlanda, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" (A/C.3/52/L.48). Posteriormente, el Camerún, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, la India, Israel, Malí, Nicaragua, Polonia, Sudáfrica y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.48 sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.51

16. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Austria, en nombre del Afganistán, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Noruega, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania,

San Marino, el Sudán, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" (A/C.3/52/L.51). Posteriormente, Bangladesh, El Salvador, la Federación de Rusia, la India, Nicaragua y Polonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria revisó oralmente el párrafo 14 de la parte dispositiva suprimiendo las palabras "y continúe celebrando un período de sesiones anual" después de las palabras "ejecutando su mandato".

18. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.51, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.52

19. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Austria, en nombre del Afganistán, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, el Paraguay, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia" (A/C.3/52/L.52). Posteriormente, Bangladesh, el Camerún, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Francia, Israel, Marruecos, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.52 sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.53

21. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante del Brasil, en nombre de Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, la India, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Lesotho, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de

resolución titulado "Fortalecimiento del estado de derecho" (A/C.3/52/L.53). Posteriormente, Bangladesh, Barbados, Benin, Eslovaquia, Irlanda, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Papua Nueva Guinea, el Senegal, el Togo y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.53 sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución VII).

H. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.50

23. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Portugal, en nombre de el Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Kirguistán, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Samoa y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Protección del personal de las Naciones Unidas" (A/C.3/52/L.50). Posteriormente, El Salvador, los Estados Unidos de América, Israel, Panamá, Swazilandia, Turkmenistán y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.50 sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución VIII).

25. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia y el Sudán (véase A/C.3/52/SR.46).

I. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.55 y Corr.1

26. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Namibia, en nombre de Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Francia, Guatemala, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Lesotho, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Panamá, el Paraguay, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública conexas" (A/C.3/52/L.55 y Corr.1). Posteriormente, el Afganistán, Benin, el Camerún, Croacia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, la India, Kenya, Malí, los Países Bajos, Suriname y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.55 y Corr.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.60

28. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la India, en nombre de Austria, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Italia, Kenya, Letonia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Portugal, la República Checa, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/52/L.60). Posteriormente, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Benin, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, la Federación de Rusia, Guatemala, Guinea-Bissau, Israel, Micronesia (Estados Federados de), el Níger, Panamá, Polonia, la República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, el Sudán, el Togo y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

29. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la India revisó oralmente el décimo párrafo del preámbulo insertando las palabras "el segundo encuentro europeo de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en Copenhague en enero de 1997;" después de las palabras "Darwin (Australia) en julio de 1996;", y corrigió oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva insertando las palabras "los derechos humanos de conformidad con" antes de las palabras "las normas internacionales de derechos humanos".

30. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.60, en su forma oralmente revisada y corregida, sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.45

31. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Kirguistán, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Suecia, Turquía, Uzbekistán y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones

auténticas y periódicas y del fomento de la democratización" (A/C.3/52/L.45). Posteriormente, Albania, Bangladesh, Benin, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Mauricio, Nueva Zelandia, Samoa, Tailandia y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó, en votación registrada, por 127 votos contra ninguno y 16 abstenciones, el proyecto de resolución A/C.3/52/L.45 (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor: Alemania, Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Venezuela, Yemen, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, Brunei Darussalam, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

33. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/52/SR.47).

¹ La delegación de la Federación de Rusia aclaró posteriormente que había sido su intención votar a favor proyecto de resolución.

L. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.56

34. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Suecia, Uganda y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Protección y asistencia en favor de los desplazados internos" (A/C.3/52/L.56). Posteriormente, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, Guinea, Guinea-Bissau y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.56 sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XII).

M. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.57

36. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, Colombia, China, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Malí, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, el Togo, Uganda, Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/52/L.57).

37. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución suprimiendo las palabras "prestando la debida atención a los derechos individuales y a los derechos colectivos" al final del párrafo.

38. En la misma sesión, la Comisión aprobó, en votación registrada, por 89 votos contra 3 y 52 abstenciones, el proyecto de resolución A/C.3/52/L.57 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, China,

² Las delegaciones de la República Islámica del Irán y el Senegal aclararon posteriormente que había sido su intención votar a favor del proyecto de resolución.

Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Samoa, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Israel.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Ucrania, Zimbabwe.

N. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.59

39. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, el Afganistán, la Argentina, Australia, el Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, las Islas Marshall, Israel, el Japón, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y éxodos en masa" (A/C.3/52/L.59). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, la Federación de Rusia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, los Países Bajos, Suecia y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Canadá lo revisó oralmente, según se indica a continuación:

a) En el párrafo 9 de la parte dispositiva reemplazó las palabras "que promueva la coordinación de las actividades de derechos humanos" por "coordine las actividades de derechos humanos";

b) Al final del párrafo 14 de la parte dispositiva, suprimió las palabras "no obstante, habida cuenta de que hay más de 50 Estados que aún no se han adherido a esos instrumentos, insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a ellos y los apliquen plenamente, así como a los instrumentos regionales pertinentes de protección de los refugiados, en los casos en que proceda, y de esa forma refuercen el marco de protección internacional";

c) En el texto inglés del párrafo 17 de la parte dispositiva reemplazó las palabras "with detailed information", por las palabras "including detailed information".

41. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.59, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XIV).

42. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la India formuló una declaración (véase A/C.3/52/SR.47).

O. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.58

43. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Turquía, en nombre del Afganistán, Albania, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Georgia, la India, Marruecos, Pakistán, Panamá, Turkmenistán y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y terrorismo" (A/C.3/52/L.58). Posteriormente, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República de Corea, el Sudán y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En la 48ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Turquía revisó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) Reemplazó el texto del párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:

"7. Pide al Secretario General que reúna información de todas las fuentes pertinentes acerca de las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones y de la lucha contra el terrorismo sobre el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, y tratando de hallar medios de rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad;"

por el texto siguiente:

"7. Pide al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, así como sobre los medios de rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad;"

b) Reemplazó el texto del párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"8. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los derechos humanos y el terrorismo preparado sobre la base de la información reunida;"

por el texto siguiente:

"8. Pide también al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo cuarto período de sesiones."

45. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada, por 97 votos a favor contra ninguno y 57 abstenciones el proyecto de resolución A/C.3/52/L.58 en su forma revisada oralmente (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas

³ La delegación de Kazajstán aclaró posteriormente que había sido su intención votar a favor del proyecto de resolución.

Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Ucrania.

46. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de Luxemburgo, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea formuló una declaración; tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes del Canadá, Australia, la Argentina, Noruega, el Líbano, el Perú, la República Árabe Siria y México formularon sendas declaraciones (véase A/C.3/52/SR.48).

P. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.67

47. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Colombia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/52/L.67). Posteriormente, China, Costa Rica, El Salvador, Malí, Nicaragua y la República Dominicana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

48. En la 48ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Colombia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) Suprimió el primer párrafo del preámbulo, que decía "Recordando su resolución 51/100, de 12 de diciembre de 1996";

b) Reemplazó el texto del tercer párrafo del preámbulo, que decía:

"Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional es esencial para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos",

por el texto siguiente:

"Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,"

c) Reemplazó el texto del cuarto párrafo del preámbulo, que decía:

"Expresando su preocupación por la explotación de los derechos humanos para fines políticos, incluida la selección deliberada de determinados países por consideraciones ajenas a los derechos humanos,"

por el texto siguiente:

"Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de promover el diálogo sobre cuestiones de derechos humanos,"

d) Reemplazó el texto del quinto párrafo del preámbulo, que decía:

"Tomando nota con reconocimiento de la resolución titulada 'Promoción del diálogo sobre cuestiones relativas a los derechos humanos', aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones,"

por el texto siguiente:

"Tomando nota de la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, de la resolución titulada 'Promoción del diálogo sobre cuestiones relativas a los derechos humanos',"

e) Reemplazó el texto del párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

"1. Acoge complacida la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones sobre la importancia de la cooperación y las consultas, así como sobre el fomento del consenso;"

por el texto siguiente:

"1. Acoge complacida la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en la 70ª sesión del 53º período de sesiones de la Comisión, celebrada el 18 de abril de 1997¹;"

y se añadió una nota de pie de página al párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto decía lo siguiente:

¹ Con el fin de reforzar su eficacia en la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos, en su 70ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1997, reconociendo la importancia de la cooperación y consulta, así como para estimular el consenso, afirma que, cuando sea posible, las decisiones y resoluciones se aprobarán sin votación. Sin embargo, la votación tendrá lugar, de conformidad con el reglamento, cuando no se pueda llegar a un acuerdo.

La Comisión toma nota de los resultados alcanzados en esta esfera durante sus períodos de sesiones 52º y 53º.

La Comisión continuará examinando esta cuestión (Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. III, párr. 34)."

f) Reemplazó el texto del párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"2. Invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales, a entablar un diálogo constructivo y celebrar consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger más todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"

por el texto siguiente:

"2. Invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;"

g) Reemplazó el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 54º período de sesiones continúe el proceso de examen de la cuestión;"

por el texto siguiente:

"3. Observa con reconocimiento que la Comisión de Derechos Humanos mantendrá en examen la cuestión a que se refiere la declaración del Presidente."

49. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.67, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XVI).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.68

50. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de Andorra, Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Grecia, Hungría, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Camboya" (A/C.3/52/L.68). Posteriormente, Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, los Países Bajos, Portugal y Rumania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

51. En la 48ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.68 sin someterlo a votación (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XVII).

52. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de la República Democrática Popular Lao formuló una declaración (véase A/C.3/52/SR.48).

R. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.66 y Rev.1

53. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Colombia presentó en nombre de los Estados Miembros del Movimiento de los Países No Alineados el proyecto de resolución titulado "Derecho al desarrollo" (A/C.3/52/L.66), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones, y observando que esa Declaración representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando también el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones anteriores así como las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Subrayando que los mecanismos de promoción de los derechos humanos, orientados al desarrollo constituyen como se expresa en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, una aportación importante al desarrollo y fortalecimiento de criterios alternativos para la promoción de todos los derechos humanos,

Recordando además que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Recordando también los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992⁶, tomando

⁴ Resolución 41/128, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.

nota de las deliberaciones de la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, y observando con preocupación que, cinco años después de la aprobación de la Declaración de Río, las tendencias generales de la realización del desarrollo sostenible y sus repercusiones en el derecho al desarrollo han empeorado en comparación con la situación de 1992, y no se han cumplido los compromisos contraídos,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la creciente necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene una importante función en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, incluida la búsqueda de un mayor apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a esos efectos,

Reafirmando que el progreso duradero en la realización del derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Reconociendo también que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo y apoyo a nivel internacional mediante una contribución eficaz de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la materia,

Observando con preocupación la falta de participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones a nivel mundial en cuestiones de política macroeconómica que tienen repercusiones de gran alcance en la economía mundial, con efectos negativos en el ejercicio del derecho al desarrollo en los países en desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, y la necesidad de contar con mecanismos de evaluación que sirvan para promover, fomentar y consolidar los principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Reafirmando también que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, hacer todo lo posible por lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y que los recursos liberados por medidas de desarme eficaces se utilicen para un desarrollo cabal, en particular de los países en desarrollo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁸, aprobados por la Cumbre el 12 de marzo de 1995, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁹, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995, y de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat¹⁰, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), en Estambul el 14 de junio de 1996, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Afirmando la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, haciendo, entre otras cosas, que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo,

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y que han surgido nuevos obstáculos a los derechos establecidos en esa Declaración, incluidos los efectos negativos de la mundialización en el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Observando además con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido la suficiente difusión y que debería tenerse en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las normas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo¹¹, preparado con arreglo a la resolución 51/99 de la Asamblea General,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 17 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ A/52/473.

2. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales y su contribución a los distintos criterios para mejorar el goce de todos los derechos humanos cuyo pleno potencial no se ha materializado suficientemente aún;

3. Reconoce que la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴ constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos¹² y la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵ al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los civiles y políticos;

4. Reitera su determinación de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

5. Reitera también que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como un entorno económico equitativo en el plano internacional;

6. Subraya que la interpretación y aplicación selectivas de los derechos humanos no deben utilizarse como instrumento de proteccionismo comercial o como influencia para alcanzar fines económicos o comerciales en beneficio propio, ni para restringir injustamente los programas de desarrollo legítimos de los países;

7. Pide al Secretario General que, al aplicar sus medidas y propuestas para la reforma de las Naciones Unidas¹³, insista, como cuestión de gran prioridad, en la promoción y realización del derecho al desarrollo;

8. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargados de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

¹² Resolución 217 A (III).

¹³ Véase A/52/303.

9. Toma nota de la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y la alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la realización del derecho al desarrollo, incluidos los programas que se inicien después del establecimiento de una nueva subdivisión en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con funcionarios dedicados especialmente a la promoción y realización del derecho al desarrollo, así como con un grado de servicios y recursos acorde con sus tareas, como parte de la labor para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, teniendo presente que las medidas adoptadas hasta la fecha han sido insuficientes y ello ha redundado, en detrimento de la prioridad que se debe asignar al derecho al desarrollo;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su próximo período de sesiones:

a) Examine los medios para otorgar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo una condición acorde con su importancia;

b) Examine también la conveniencia de incluir la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en pie de igualdad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁴;

11. Pide asimismo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, aprovechando la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

12. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

13. Exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

14. Exhorta asimismo a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole, por conducto del Consejo Económico y Social, propuestas sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, los de índole práctica para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas integradas eficaces para eliminar los

¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano, los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo;

15. Alienta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas pertinentes a la materia, tengan en cuenta los elementos que contribuyan a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

16. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

17. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado, 'Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales'."

54. En la 48ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.3/52/L.66/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/52/L.66, a los que se sumaron China y el Paraguay.

55. En la misma sesión, el representante de Colombia revisó oralmente el proyecto de resolución revisado incorporando después del párrafo 16 de la parte dispositiva un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

"17. Afirma al respecto que la inclusión de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos sería una manera adecuada de celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos",

en consecuencia, debía corregirse la numeración de los párrafos siguientes.

56. En la 49ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Luxemburgo, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, propuso como enmienda al proyecto de resolución la supresión de los párrafos quinto, decimoquinto, decimoséptimo y vigésimo del preámbulo, y de los párrafos 7, 8, 16 y 17 de la parte dispositiva.

57. En la 50ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la enmienda propuesta por el representante de Luxemburgo fue rechazada en votación registrada por 96 votos contra 37 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Ucrania.

Votos en contra: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Azerbaiyán, Belarús, Chipre, Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, República de Corea.

58. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/52/L.66/Rev.1, oralmente revisado, por 104 votos contra 12 y 33 abstenciones (véase el párrafo 62, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia,

Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Ucrania.

59. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Canadá, Australia, Eslovenia, Noruega (en nombre también de Dinamarca, Finlandia, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Japón una vez aprobado el proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Liechtenstein, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, Francia, Alemania y España (véase A/C.3/52/SR.50).

S. Proyecto de decisión A/C.3/52/L.76

60. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado "Concesión de premios en la esfera de los derechos humanos en 1998" (A/C.3/52/L.76), que había sido presentado por el Presidente.

61. En su 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.3/52/L.76 sin someterlo a votación (véase el párrafo 63).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

62. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de cumplir los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas en relación con el derecho a la libre determinación, por el que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

Reconociendo también que no existe ningún sistema político único ni modelo universal único para los procesos electorales que sirva igualmente a todas las naciones y sus pueblos y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Convencida de que incumbe a los Estados establecer los mecanismos y medios necesarios para garantizar una participación popular plena y efectiva en los procesos electorales,

Recordando todas sus resoluciones al respecto, en particular su resolución 50/172, de 22 de diciembre de 1995,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹⁵, en que la Conferencia reafirmó que los procesos encaminados a fomentar y proteger los derechos humanos debían llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

1. Reitera que, en virtud del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural y que todo Estado tiene la obligación de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. Reafirma que incumbe únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones en relación con el proceso electoral, así como determinar los medios para llevarlo a cabo de conformidad con su constitución y su legislación nacional y que, en consecuencia, los Estados deben establecer los mecanismos y medios necesarios a fin de garantizar una participación popular plena y efectiva en esos procesos;

3. Reafirma también que las actividades que apunten, directa o indirectamente, a injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma asimismo que las Naciones Unidas sólo deben proporcionar asistencia electoral a los Estados Miembros a solicitud y con el consentimiento del Estado soberano, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, en circunstancias especiales como los casos de descolonización o en el contexto de procesos de paz regionales o internacionales;

5. Insta encarecidamente a todos los Estados a que se abstengan de financiar partidos o grupos políticos o de proporcionarles, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo, manifiesto o encubierto, y de adoptar medidas que socaven los procesos electorales en cualquier país;

6. Condena los actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. Reafirma que, en virtud de la Carta, todos los países tienen la obligación de respetar el derecho de otros a la libre determinación, a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural;

¹⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

8. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/103, de 12 de diciembre de 1996,

Reafirmando los principios y disposiciones en la materia contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General¹⁶ en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995¹⁷,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y entraban la realización plena de los derechos humanos¹⁸,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a la cuestión en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹⁹, la Declaración y la Plataforma

¹⁶ E/CN.4/1996/45 y Add.1.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. I, párr. 31.

¹⁹ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

de Acción de Beijing²⁰, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996²¹,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre esa cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional general y de la Carta de las Naciones Unidas, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todos sus efectos extraterritoriales sobre, entre otras cosas, el desarrollo económico y social de determinados países y pueblos y sobre personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados,

Tomando nota de que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo continua su labor y reafirmando en particular que según los criterios de este Grupo, las medidas coercitivas unilaterales suponen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo²²,

1. Insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos sus efectos extraterritoriales negativos, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, entorpeciendo de ese modo la realización plena de los derechos promulgados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²³ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. Rechaza el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus efectos negativos sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de su población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Exhorta a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a cumplir sus deberes y obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

²⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²² Resolución 41/128, anexo.

²³ Resolución 217 A (III).

4. Reafirma en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud de la cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural;

5. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, tenga en cuenta en su informe anual a la Asamblea General, la urgencia de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros y que recabe sus observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

8. Decide examinar esta cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁵, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

²⁴ Resolución 217 A (III).

²⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Recordando también su resolución 51/89, de 12 de diciembre de 1996,

1. Exhorta una vez más a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. Reafirma que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. Exhorta a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. Exhorta también a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen o deroguen las que estén vigentes;

5. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Reafirmando también su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶,

²⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten toda las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión²⁷,

Instando a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Observando con profunda preocupación que, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente²⁸,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y credo y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o credo,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

²⁷ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

²⁸ E/CN.4/1994/79, párr. 103.

3. Insta también a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. Insta además a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias por medio del sistema de enseñanza o por otros medios;

5. Reconoce que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

6. Destaca que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicien el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias;

8. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. Expresa su profunda preocupación por los ataques contra santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos;

10. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. Alienta al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan, a que persevere en su labor;

12. Alienta a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. Alienta también a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de los derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y los invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

16. Pide al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

17. Pide al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para que pueda cumplir oportuna y cabalmente su mandato;

18. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, y sus resoluciones posteriores relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz y enriquecen el patrimonio cultural del conjunto de la sociedad en los Estados en que viven esas personas,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas

pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a desplazamientos que adoptan la forma de, entre otras cosas, traslados de la población, corrientes de refugiados y reubicación forzosa,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración y poniéndola en práctica,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su tercer período de sesiones del 26 al 30 de mayo de 1997 y que su informe será remitido a la Comisión de Derechos Humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General²⁹;
2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se estipula en la Declaración, incluso facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;
4. Insta asimismo a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, según proceda, para promover y aplicar la Declaración;
5. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
6. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten iniciativas bilaterales y multilaterales, según convenga, a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;
7. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

²⁹ A/52/498.

8. Exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. Pide a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y, que, en sus actividades, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

10. Acoge con beneplácito las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con los programas y organismos de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías y exhorta a dichos programas y organismos a que participen activamente en ese proceso;

11. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados a que, en el marco de sus mandatos respectivos, tengan debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

12. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

13. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. Expresa su esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías siga ejecutando su mandato con gran variedad de participantes;

15. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/181, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996³⁰, y la decisión 1997/106 de la Comisión, de 11 de abril

³⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

de 1997³¹, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores recluidos,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³² y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos³³, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño³⁶,

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁷, en particular la obligación de los Estados partes de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes y tribunales de justicia,

Recordando en particular el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con arreglo al cual los niños privados de libertad serán tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Acogiendo con beneplácito las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal³⁸, incluido el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores,

Acogiendo con beneplácito la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de

³¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. B.

³² Resolución 217 A (III).

³³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³⁴ Resolución 39/46, anexo.

³⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁶ Resolución 44/25, anexo.

³⁷ Resolución 34/180, anexo.

³⁸ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

los derechos humanos en la administración de justicia y destacando la importancia de coordinar las actividades realizadas bajo su responsabilidad,

Reconociendo la importante función de las comisiones regionales, los organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, así como de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales y nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación vulnerable de los niños, los menores y las mujeres y las niñas recluidos,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios para garantizar la plena aplicación de dichas normas;

3. Invita a los gobiernos a que impartan capacitación, incluso haciendo hincapié en las cuestiones de género, sobre los derechos humanos y la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración;

4. Invita a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

5. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. Insta al Secretario General a que fortalezca la coordinación a nivel de todo el sistema en la esfera de la administración de justicia, en particular entre los programas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y prevención del delito y justicia penal;

7. Insta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y su órgano subsidiario, incluidos los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y a que formulen, cuando proceda, recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. Invita a la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades relativas a la administración de justicia;

9. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración de Derechos Humanos, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y la comunidad internacional debería seguir prestándole atención,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del estado de derecho⁴⁰,

³⁹ Resolución 217 A (III).

⁴⁰ Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

Recordando también su resolución 51/96, de 12 de diciembre de 1996, y tomando nota de la resolución 1997/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997⁴¹,

1. Toma nota con beneplácito del informe del Secretario General⁴²;
2. Encomia los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;
3. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone la Oficina para cumplir sus funciones;
4. Toma nota de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que enfrentan dificultades económicas;
5. Afirma que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sigue siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todo el sistema;
6. Acoge con beneplácito la profundización del diálogo en curso que inició la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otros organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y estado de derecho;
7. Alienta a la Alta Comisionada a que continúe ese diálogo, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el estado de derecho;
8. Alienta asimismo a la Alta Comisionada a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad de la Oficina de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del estado de derecho;
9. Pide a la Alta Comisionada que otorgue alta prioridad a las actividades de cooperación técnica de la Oficina relativas al estado de derecho;
10. Toma nota con reconocimiento de la propuesta que figura en el informe del Secretario General de que se realice un análisis de la asistencia técnica

⁴¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁴² A/52/475.

prestada por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a formular recomendaciones sobre la coordinación, la financiación y la asignación de responsabilidades a nivel interinstitucional para mejorar la eficiencia y la complementariedad de las actividades, incluida la prestación de asistencia a los Estados en el fortalecimiento del estado de derecho;

11. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con la presente resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/137, de 13 de diciembre de 1996, y 51/227, de 3 de abril de 1997, y la resolución 1997/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997⁴³,

Consciente de la necesidad de que se preste una atención especial a la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que cumpla funciones bajo la autoridad de las operaciones de las Naciones Unidas como consecuencia del volumen creciente de actividades que encomiendan al sistema de las Naciones Unidas los Estados Miembros,

Profundamente preocupada por el auge reciente de los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal que cumple funciones bajo la autoridad de las operaciones de las Naciones Unidas, incluidos los asesinatos, las amenazas físicas y psicológicas, la toma de rehenes, los disparos efectuados contra vehículos y aviones, la colocación de minas, el saqueo de bienes y otros actos hostiles, acoge con beneplácito, en ese contexto, la declaración de fecha 12 de marzo de 1997 del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas⁴⁴,

Guiada por los principios pertinentes sobre protección contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴⁵, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁴⁶

⁴³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. I.

⁴⁴ S/PRST/1997/13.

⁴⁵ Resolución 22 A (I).

⁴⁶ Resolución 179 (II).

y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴⁷,

Tomando nota de que, desde su adopción, el 9 de diciembre de 1994, sólo cuarenta y tres Estados Miembros han firmado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y que sólo catorce lo han ratificado,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y de sus familias⁴⁸ y de los acontecimientos que en dicho informe se señalan;

2. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Respeten y velen por el respeto de los derechos humanos del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de ese personal, así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Aseguren la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que han sido arrestados o detenidos en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes a que se hace referencia en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados a que:

a) Consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

b) Proporcionen información adecuada e inmediata relativa al arresto o la detención de personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Faciliten al representante de la organización internacional competente un acceso inmediato e incondicional a ese personal;

d) Permitan que equipos médicos independientes investiguen la salud del personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que haya sido detenido, y que le presten la asistencia médica necesaria;

e) Permitan a los representantes de la organización internacional competente interesada que asista a las vistas que tengan que ver con personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento

⁴⁷ Resolución 49/59, anexo.

⁴⁸ A/52/548.

del mandato de una operación de las Naciones Unidas, a condición de que dicha asistencia sea compatible con las leyes nacionales;

4. Decide pedir al Secretario General:

a) Que tome las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y cuando dichos derechos humanos, prerrogativas e inmunidades fueran violados, que garantice que ese personal sea devuelto a su organización y, según proceda, que pida reparación e indemnización por los daños ocasionados;

b) Que examine los medios de reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, principalmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos a nivel de sede y otros acuerdos relativos a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, las condiciones aplicables contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴⁵, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁴⁶ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴⁷;

c) Que adopte las medidas necesarias que le incumben en virtud de sus funciones para asegurar que la cuestiones relativas a la seguridad formen parte integral de la planificación de una operación, y que esas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) Que adopte las medidas necesarias para velar por que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban una información y un entrenamiento adecuados para aumentar su seguridad y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

e) Que adopte las medidas necesarias para velar por que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban una información adecuada sobre el ámbito de ese mandato y las normas, incluidas las contenidas en el derecho nacional e internacional pertinente, que están obligados a cumplir;

f) Que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones el estudio independiente que se pidió en su 53º período de sesiones sobre los problemas relacionados con la protección y seguridad que afectan al personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

g) Que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una

operación de las Naciones Unidas que se hallan encarcelados, que han desaparecido o que han sido retenidos en un país en contra de su voluntad, sobre casos que han sido resueltos satisfactoriamente y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública conexas

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹, cuyo artículo 26 dispone que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales", así como por las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁰, el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵¹, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁵², el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵³, el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁴ y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵⁵, que reflejan los objetivos de dicho artículo,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz", la aplicación y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁴⁹ Resolución 217 A (III).

⁵⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵¹ Resolución 34/180, anexo.

⁵² Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵³ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que adquiera conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida asimismo de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y los medios y métodos para garantizar ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalítico en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover los derechos humanos e impedir las violaciones de los derechos humanos,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a un concepto del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los adolescentes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los discapacitados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos para promover la educación en la esfera de los derechos humanos realizados por los educadores y las organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como por las organizaciones intergubernamentales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de base comunitaria en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo potencial que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos

humanos, 1995-2004⁵⁶, y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que la eficacia de las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos podría aumentarse mediante una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Considerando que la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998 constituirá una oportunidad de valor inestimable para que todos los miembros de la comunidad internacional intensifiquen en el mundo entero las actividades de educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de incluir la cuestión del derecho a la educación y, en particular, la educación en la esfera de los derechos humanos, en su programa durante todo el Decenio,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁵⁷ sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

2. Acoge complacida las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos⁵⁶ y desarrollar actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, según se indica en el informe del Secretario General;

3. Insta a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las condiciones nacionales, comités nacionales de amplia representación para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos contenidas en la adición al informe del Secretario General⁵⁸;

⁵⁶ A/51/506/Add.1.

⁵⁷ A/52/469 y Add.1.

⁵⁸ A/52/469/Add.1.

4. Insta a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y las de base comunitaria en la ejecución de sus planes de acción nacionales, y las alienten y les presten apoyo en la tarea;

5. Exhorta a los gobiernos, según lo permitan sus condiciones nacionales, a que otorguen prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales adecuados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵⁰ y otros instrumentos de derechos humanos, materiales didácticos y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados de derechos humanos, y a que proporcionen información y educación en dichos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

6. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, y que asegure un máximo de eficacia y eficiencia en el uso, procesamiento, gestión y distribución de la información y materiales didácticos sobre los derechos humanos, incluidos los medios electrónicos;

7. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

8. Insta a la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad designadas, de información básica y materiales de consulta y audiovisuales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por Estados partes con arreglo a los instrumentos de derechos humanos y, para tal fin, se aseguren de que los centros de información estén provistos de cantidades suficientes de dichos materiales;

9. Subraya la necesidad de una estrecha colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado y la Oficina de Comunicaciones e Información Pública en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública para los Derechos Humanos, así como la necesidad de armonizar sus actividades con las de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con respecto al proyecto titulado "Hacia una cultura de paz", y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes con respecto a la difusión de la información sobre el derecho internacional humanitario;

10. Invita a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y a que cooperen estrechamente en la tarea con la Oficina del Alto Comisionado;

11. Alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan hincapié, cuando examinen los informes de Estados partes, en las obligaciones de dichos Estados en la esfera de la educación e información en materia de derechos humanos, y a que reflejen dicho hincapié en sus observaciones finales;

12. Invita a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, sean de carácter internacional, regional o nacional, y en particular a las que se ocupan de la mujer, el trabajo, el desarrollo, los alimentos, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y la prensa, a que emprendan actividades concretas de enseñanza académica, no académica y no estructurada, incluidos actos culturales, por su sola cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

13. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que emprendan iniciativas de educación e información en la esfera de los derechos humanos de conformidad con el Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos como aportación a la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine conjuntamente, durante todo el Decenio, las cuestiones del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y de las actividades de información pública en dicha esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

15. Pide al Secretario General que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, considere los medios y arbitrios adecuados, incluida la posibilidad de establecer un fondo voluntario, para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las emprendidas por organizaciones no gubernamentales;

16. Pide al Secretario General que, por conducto de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, así como a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas en la educación y la información pública en materia de derechos humanos, y que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe completo sobre el cumplimiento de la presente resolución para su examen en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Instituciones nacionales de promoción y protección
de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el rápido aumento del interés demostrado en todas las regiones por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la labor de lograr que se cree o se cobre mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deberían seguir desempeñando un importante papel en la prestación de asistencia al establecimiento de instituciones nacionales,

Recordando que en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea acogió con agrado los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵⁹, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando asimismo la Plataforma de Acción⁶⁰ aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para la protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos

⁵⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁶⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

humanos en las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y seminarios y cursos prácticos internacionales sobre derechos humanos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas, así como su contribución positiva a éstos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y, en particular, la primera Conferencia africana sobre instituciones nacionales de derechos humanos, celebrada en Yaundé en febrero de 1996; el segundo Seminario internacional sobre ombudsman e instituciones de derechos humanos, celebrado en Chisinau (República de Moldova) en mayo de 1996; la primera reunión del Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrada en Darwin (Australia) en julio de 1996; el segundo encuentro europeo de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en Copenhague en enero de 1997; el tercer seminario internacional sobre ombudsman e instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Riga en junio de 1997; la segunda reunión del Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrada en Nueva Delhi en septiembre de 1997; el cuarto seminario internacional sobre ombudsman e instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Mérida (México) en noviembre de 1997,

1. Acoge favorablemente el informe del Secretario General⁶¹;
2. Reafirma la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos contenidos en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General;
3. Reconoce, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger para la institución nacional el marco más adecuado a sus necesidades especiales en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
4. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a fortalecerlas si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;
5. Acoge con satisfacción el aumento del número de Estados que establecen, o estudian la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y la intensificación de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y el robustecimiento de las instituciones nacionales;
6. Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que impidan y combatan todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la

⁶¹ A/52/468.

Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales sobre el particular;

7. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de materiales sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública, incluidos los de las Naciones Unidas, y alienta a las instituciones nacionales a que desempeñen una función activa en la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los planos nacional y local;

8. Insta al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. Acoge con beneplácito la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la labor relativa a las instituciones nacionales, alienta a la Alta Comisionada a que vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen los recursos presupuestarios necesarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese fin al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

10. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales, según se reconoce en la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994⁶², en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en lo que respecta a ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales, cuando éstos lo soliciten, a aplicar las resoluciones pertinentes y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

11. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité de Coordinación pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. Pide también al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones regionales;

⁶² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

13. Toma nota de la importancia de encontrar una forma apropiada de participación de las instituciones nacionales independientes en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de sus órganos subsidiarios;

14. Reconoce que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante y constructivo, en colaboración con las instituciones nacionales, a fin de promover y proteger más eficazmente los derechos humanos;

15. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

16. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 49/190, de 23 de diciembre de 1994 y 50/185, de 22 de diciembre de 1995,

Reafirmando que las actividades de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización de las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Reconociendo la utilidad de un planteamiento amplio y equilibrado en las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en la materia a fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia y de todos los derechos humanos en el país de que se trate,

Reconociendo también que la asistencia electoral de las Naciones Unidas ha facilitado la celebración sin contratiempos de elecciones en varios Estados Miembros, a raíz de las cuales las autoridades elegidas asumieron sus cargos de una manera ordenada y no violenta, reconociendo que las elecciones sólo pueden ser libres e imparciales si se celebran sin coacción ni intimidación, y subrayando la importancia del respeto de los resultados de elecciones cuyo carácter libre y limpio se ha verificado,

Tomando nota del documento relativo al examen de los progresos realizados y recomendaciones, aprobado por la Tercera Conferencia Internacional de Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo⁶³, celebrada en Bucarest (Rumania) del 2 al 4 de septiembre de 1997, en particular

⁶³ A/52/334, anexo, apéndice.

el reconocimiento de que la organización y administración de elecciones en las democracias nuevas o restablecidas se beneficia a menudo de la ayuda de expertos y recursos externos y la petición de que se conceda mayor prioridad a la asignación de recursos a programas relacionados con la gestión pública, la democracia y la participación, a fin de mantener el impulso de los actuales progresos en la celebración de elecciones,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶⁴, especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres e imparciales reviste particular importancia para afianzar una sociedad civil pluralista,

Tomando nota del establecimiento de la Asociación de Autoridades Electorales Africanas, que celebró su reunión de constitución en Kampala (Uganda) del 14 al 16 de enero de 1997,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la aportación de expertos y observadores electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Observando que los Estados Miembros siguen formulando solicitudes de asistencia electoral y que la índole de éstas sigue cambiando,

Observando también que ya se han celebrado elecciones democráticas por vez primera en muchos Estados Miembros, creando la necesidad de reevaluar y adaptar las formas de asistencia que se proporcionaban anteriormente de manera rutinaria, en particular para atender necesidades de apoyo a elecciones ulteriores,

Reconociendo la necesidad de fomentar más la capacidad nacional, las instituciones electorales y la educación cívica en los países solicitantes, a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas⁶⁵,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas⁶⁵;

2. Encomia la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que sigan prestándola según cada caso concreto y de conformidad con las directrices al respecto, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que se organicen elecciones libres e imparciales recae sobre los gobiernos;

⁶⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁶⁵ A/52/474.

3. Pide a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

4. Pide que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres e imparciales y de que se puedan tomar disposiciones para presentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

5. Encomia las medidas adoptadas por las Naciones Unidas a los efectos de que se mantenga y consolide el proceso de democratización en Estados Miembros que soliciten asistencia, incluso la prestación de asistencia técnica sobre, entre otras cosas, la organización y los presupuestos de las elecciones, las leyes electorales, las actividades locales de adquisición, la capacitación, la computarización y la comparación entre sistemas electorales, antes y después de la celebración de elecciones, y el envío de misiones de evaluación de las necesidades encaminadas a recomendar programas que puedan contribuir a consolidar el proceso de democratización, y pide que se tomen más medidas de esa índole;

6. Recomienda que, una vez celebradas elecciones, la División de Asistencia Electoral siga proporcionando asistencia, según proceda, a los Estados que la soliciten y a las instituciones electorales a fin de contribuir a la sostenibilidad de sus procesos electorales, según lo dispuesto en el informe del Secretario General, y que estudie, en cooperación con las oficinas correspondientes de las Naciones Unidas, la forma de definir más claramente las actividades relacionadas con la consolidación democrática que las Naciones Unidas podrían realizar para prestar asistencia a los Estados interesados en ello;

7. Recomienda también que, en los casos en que el Estado solicitante no se limite a pedir asistencia técnica la asistencia electoral de las Naciones Unidas apunte a la observación de todo el proceso electoral, empezando con la inscripción y otras actividades anteriores a las elecciones y continuando durante la campaña, el día de las elecciones y el anuncio de los resultados;

8. Pide al Secretario General que adopte nuevas medidas para prestar asistencia a los Estados que la soliciten facilitando, entre otras cosas, medios para que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, apoye de conformidad con su mandato las actividades de democratización relacionadas con los problemas de derechos humanos, con inclusión de la formación y educación en materia de derechos humanos, la asistencia para la reforma legislativa relacionada con los derechos humanos, el fortalecimiento y la reforma del poder judicial, la asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos y los servicios de asesoramiento sobre la adhesión a tratados, presentación de informes y las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos;

9. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que mantenga sus encomiables programas de asistencia para la gestión pública, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas, la participación, y los vínculos entre los sectores interesados de la sociedad y los gobiernos;

10. Recuerda que el Secretario General creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de los procesos electorales y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

11. Destaca la importancia de incrementar la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la cooperación con todos los departamentos correspondientes de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que los solicitan, destaca la necesidad de un rápido intercambio de información acerca de las solicitudes de asistencia electoral presentadas por los Estados Miembros a cualquiera de las entidades mencionadas y alienta a la División de Asistencia Electoral a que incremente su colaboración con dichas entidades, incluso mediante el intercambio de personal cuando proceda;

12. Toma nota con reconocimiento de que se están tomando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde a las necesidades y agradece a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

13. Alienta al Secretario General a que, por conducto de la División de Asistencia Electoral, tome medidas en atención a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante mediante, en particular, el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

14. Pide al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha cooperación con la División de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento formuladas por Estados Miembros;

15. Recomienda que el Secretario General estudie medios de seguir mejorando la coordinación y afianzar aún más la labor de la División de Asistencia Electoral, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del sistema de las Naciones Unidas en general, habida cuenta de que sus funciones en materia de asistencia electoral y

democratización son mayores y se encuentran en evolución, como se indica en esta resolución, y que incluya sus recomendaciones al respecto en el informe que le ha de presentar en el quincuagésimo cuarto período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en particular a lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales formuladas por Estados Miembros y a su labor encaminada a mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de Estados Miembros.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Protección y asistencia en favor de los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que eso entraña para los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados, y destacando la necesidad de que se apliquen mejor con respecto a las personas internamente desplazadas,

Recordando asimismo que la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶⁶ insisten en la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazados internos,

Observando los avances que hasta la fecha ha realizado el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en la labor de establecer un marco jurídico, analizar los mecanismos institucionales, entablar un diálogo con los gobiernos y publicar una serie de informes sobre la situación prevaleciente en determinados países junto con propuestas de medidas correctivas,

Acogiendo con beneplácito la solicitud hecha al Secretario General por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/39, de 11 de abril de 1997⁶⁷ para que garantice la publicación rápida de la recopilación y el análisis de las normas jurídicas presentados por su representante y su difusión amplia,

⁶⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁶⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

Acogiendo también con beneplácito la decisión del Comité Permanente entre Organismos de renovar su invitación al representante del Secretario General a participar en sus reuniones y las de sus órganos subsidiarios, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

Recordando su resolución 50/195, de 22 de diciembre de 1995,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del representante del Secretario General sobre los desplazados internos⁶⁸;

2. Encomia al representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. Alienta al representante del Secretario General a que continúe analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de brindar mayor protección y asistencia a los desplazados internos y de encontrar soluciones a sus problemas;

4. Alienta asimismo al representante del Secretario General a que continúe prestando especial atención en su examen a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños, teniendo en cuenta el objetivo estratégico pertinente que figura en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶⁹;

5. Espera con interés el estudio amplio que está preparando el representante del Secretario General para promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

6. Acoge con beneplácito la resolución 1997/39⁶⁷ de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión alienta al representante del Secretario General a continuar preparando, sobre la base de su recopilación y análisis de las normas jurídicas, un marco amplio de protección de los desplazados internos, y toma nota de su labor encaminada a la preparación de principios rectores con ese fin;

7. Exhorta a todos los gobiernos a que continúen facilitando las actividades del representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno, alentándoles a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a que visite su país a fin de que pueda estudiar y analizar más cabalmente los problemas existentes, y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

⁶⁸ A/52/506, anexo.

⁶⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

8. Invita a los gobiernos a que, en el marco de un diálogo con el representante del Secretario General, presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

9. Insta a todas las organizaciones de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia humanitaria y el desarrollo a que aumenten su colaboración con el representante del Secretario General estableciendo marcos de cooperación que promuevan la protección, la asistencia y el desarrollo para las personas internamente desplazadas y que le brinden toda la asistencia y el apoyo posibles;

10. Insta también a esas organizaciones a que, especialmente por conducto del Comité Permanente entre Organismos, establezcan un sistema más amplio y coherente de reunión de datos sobre la situación de los desplazados internos en colaboración con el representante del Secretario General;

11. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a su representante para que desempeñe su mandato con eficacia;

12. Decide continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XIII

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en este campo debe basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia variedad de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre esta cuestión,

Reafirmando también la importancia de velar por la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷⁰,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. Reafirma que constituye un propósito de las Naciones Unidas y es tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que éstas se produzcan;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en la materia en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷² y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. Considera que la cooperación internacional en la materia debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

⁷⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁷¹ Resolución 217 A (III).

⁷² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

5. Reafirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. Subraya la importancia de fomentar el diálogo sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos;

7. Destaca que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que, por tanto, la comunidad internacional debe tratarlos globalmente y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con igual hincapié;

8. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

9. Expresa su convencimiento de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Insiste, en este contexto, en que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

11. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente de la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

13. Reitera su petición al Secretario General de que celebren consultas con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre medios de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluso respecto del fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

14. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XIV

Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y las personas desplazadas,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1997/75 de la Comisión, de 18 de abril de 1997⁷³, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁷⁴, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas,

Tomando nota con satisfacción de la participación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en el marco de las actividades y los proyectos de coordinación organizados por el sistema de las Naciones Unidas para elaborar un enfoque general a los fines de abordar las causas subyacentes y los efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas y de reforzar los mecanismos de preparación y respuesta para los casos de emergencia,

Consciente de que los éxodos en masa de población son causados por factores múltiples y complejos, entre ellos violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre generalizada, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo que indica que para elaborar enfoques generales, en particular respecto de mecanismos de alerta temprana, se necesita recurrir a un planteamiento intersectorial y multidisciplinario que permita organizar una respuesta coherente, sobre todo en los planos internacional y regional,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen una capacidad considerable para ocuparse de las violaciones de derechos humanos que dan origen a movimientos de refugiados y al desplazamiento de personas o impiden dar una solución duradera a su difícil situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos en los planos internacional y regional con el fin de prevenir los éxodos en masa y consolidar los mecanismos de preparación y respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas, asignando prioridad a la sistematización de la reunión de información a los fines de la alerta temprana,

⁷³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁷⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Celebrando que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana para los casos de desplazamientos en masa de refugiados, de conformidad con la decisión del Comité Administrativo de Coordinación, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para los casos de emergencia humanitaria,

Reconociendo la complementariedad existente entre los sistemas de protección de los derechos humanos y los de actividades humanitarias, así como el hecho de que la labor de los organismos humanitarios aporta una importante contribución a la realización de los derechos humanos,

Celebrando también la cooperación entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a los fines de coordinar eficazmente las actividades correspondientes a sus mandatos y a sus conocimientos técnicos en las esferas de la promoción y el seguimiento de los repatriados, el asesoramiento técnico, la creación de instituciones y las actividades de rehabilitación,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen la mayoría de casi todas las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas que tienen en común con los demás refugiados, las mujeres y niñas en esas circunstancias son vulnerables a la discriminación y a violaciones específicas de sus derechos humanos en razón de su sexo,

Recordando que los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁷⁵ se comprometen, en virtud del artículo 35 de la Convención, a proporcionar información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la aplicación de la Convención, como se recordó en las conclusiones generales sobre la protección internacional adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1995 (No. 77 (XLVI)), 1996 (No. 79 (XLVII)) y 1997 (No. 81 (XLVIII)),

Perturbada por la práctica generalizada consistente en violar el principio de no devolución y los derechos de los refugiados, lo que en algunos casos se traduce en la muerte de éstos, y por diversas informaciones de que se ha devuelto y expulsado a grandes números de refugiados y de personas en búsqueda de asilo que se encontraban en situaciones sumamente peligrosas, y recordando que el principio de no devolución no es derogable,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁶, los principios de protección internacional para los refugiados y las conclusiones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y recordando también que las personas que buscan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para que se determine su condición,

⁷⁵ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, No. 2545.

⁷⁶ Resolución 217 A (III).

Tomando nota con beneplácito de los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en el mundo entero y su labor para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a sus propios países y a permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. Toma nota del informe del Secretario General⁷⁷;
2. Recuerda con satisfacción que, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma, e insta a los Estados que se abstengan de denegarlos por razones de género;
3. Deplora enérgicamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia por considerar que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial de los derechos de las personas que pertenecen a minorías;
4. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que, en los casos en que proceda, intensifiquen su cooperación y asistencia en las medidas a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que crean los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;
5. Hace hincapié en la responsabilidad que tienen todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular con los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y exhorta a los gobiernos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, hasta que se encuentren soluciones duraderas, continúen atendiendo a las necesidades de asistencia de los países que han dado acogida a grandes números de refugiados;
6. Insta a todos los órganos que participan en las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana a que cooperen plenamente e incrementen la dedicación y los recursos necesarios para que las consultas se lleven adelante con éxito;
7. Invita a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que, cuando proceda y actuando en el marco de sus mandatos, reúnan información sobre los problemas de derechos humanos que puedan traducirse en el éxodo en masa de las poblaciones o impedir su regreso voluntario a sus lugares de origen y que, en los casos en que corresponda, incluyan esa información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que, en el

⁷⁷ A/52/494.

marco de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas que correspondan;

8. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y a desplazamientos de personas o afecten a esas personas;

9. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, coordine las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste especial atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos en masa y contribuya a los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esas situaciones mediante medidas de protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información con los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas y proporcionando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación en los países de origen y a los países de acogida;

10. Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la creación de un ambiente viable para el regreso en las sociedades que han sufrido conflictos mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales que puedan defender los derechos humanos y el establecimiento de programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como fortaleciendo las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;

11. Insta al Secretario General a que dé alta prioridad y asigne los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a la consolidación y fortalecimiento de los mecanismos de preparación para casos de emergencia y de los mecanismos de respuesta, incluidas actividades de alerta temprana en el sector humanitario, a fin de lograr, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para individualizar todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas, y lo insta además a que recabe observaciones sobre esta cuestión;

12. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, así como de la invitación a la Alta Comisionada para que dirija la palabra a la Comisión en su 54º período de sesiones;

13. Alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

de 1951⁷⁵ y a su Protocolo de 1967⁷⁸, así como a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

14. Toma nota con reconocimiento de que diversos Estados que no son partes en la Convención de 1951 ni en su Protocolo de 1967 continúan actuando con un criterio de generosidad en materia de asilo;

15. Alienta a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a que proporcionen información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 35 de la Convención;

16. Exhorta a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, entre otras cosas, respetando el principio de no devolución;

17. Pide al Secretario General que prepare y le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en la medida en que tiene relación con todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, en el que se proporcione información detallada sobre las actividades programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión puestas en marcha a fin de incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y abordar las causas subyacentes de éstas;

18. Decide seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XV

Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁹, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸⁰, y los Pactos internacionales de derechos humanos⁸¹,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁸²,

⁷⁸ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 606, No. 8791.

⁷⁹ Resolución 217 A (III).

⁸⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸² Véase resolución 50/6.

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸³,

Recordando además sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, y 50/186, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando además las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y terrorismo de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta que, a pesar de la acción en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que cada uno debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;

⁸³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

2. Condena las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. Reitera que condena inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;

4. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que sea que los cometa;

5. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a derechos humanos, con objeto de erradicarlo;

6. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

7. Pide al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, así como sobre los medios de rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad;

8. Pide también al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

9. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XVI

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y

Programa de Acción de Viena, que aprobó Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁸⁴, el 25 de junio de 1993, a fin de fortalecer una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidos la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de promover el diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos,

Tomando nota de la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, de la resolución titulada "Promoción del diálogo sobre cuestiones relativas a los derechos humanos",

1. Acoge complacida la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en la 70ª sesión del 53º período de sesiones de la Comisión, celebrado el 18 de abril de 1997⁸⁵;

2. Invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados, a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

3. Observa con reconocimiento que la Comisión de Derechos Humanos mantendrá en examen la cuestión a que se refiere la declaración del Presidente;

4. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

⁸⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁸⁵ "Con el fin de reforzar su eficacia en la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos, en su 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, reconociendo la importancia de la cooperación y consulta, así como para estimular el consenso, afirma que, cuando sea posible, las decisiones y resoluciones se aprobarán sin votación. Sin embargo, la votación tendrá lugar, de conformidad con el reglamento, cuando no se pueda llegar a un acuerdo.

La Comisión toma nota de los resultados alcanzados en esta esfera durante sus períodos de sesiones 52º y 53º.

La Comisión continuará examinando esta cuestión." (Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3, (E/1997/23), cap. III, párr. 34).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XVII

Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁶ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁷,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya⁸⁸, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Recordando la resolución 1997/49 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997⁸⁹, la resolución 51/98 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996 y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993⁹⁰, en la que la Comisión recomendó que se nombrara un representante especial en Camboya, así como el posterior nombramiento de dicho representante especial por el Secretario General,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todo el pueblo camboyano y velar por que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que las Naciones Unidas respondan de forma positiva con miras a prestar asistencia para investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. Pide al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial para los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en

⁸⁶ Resolución 217 A (III).

⁸⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸⁸ A/46/608-S/23177, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23177.

⁸⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁹⁰ Ibíd., 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y proporcione los recursos necesarios a fin de que funcione mejor la presencia operacional en Camboya de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus funciones con diligencia;

2. Acoge con beneplácito el informe que le presentó el Secretario General sobre la función de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos⁹¹, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la Oficina;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial⁹² sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, en particular de su preocupación en relación con la creación de un marco legislativo para las próximas elecciones nacionales, el problema de la impunidad, la independencia de la judicatura y el establecimiento del estado de derecho, el empleo de la tortura, la administración penitenciaria y los malos tratos infligidos a los presos y la prostitución infantil y la trata de niños;

4. Toma nota con preocupación de que el Gobierno de Camboya no ha tenido en cuenta varias de las recomendaciones contenidas en el informe anterior del Representante Especial e insta a que lo haga lo antes posible;

5. Expresa su profunda preocupación por los numerosos casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos ejecuciones sumarias, torturas, entre ellas violaciones, y arrestos y detención ilegales, que se detallan en los informes del Representante Especial y su predecesor, y exhorta al Gobierno de Camboya a someter a juicio, con las debidas garantías procesales y conforme a las normas internacionales en materia de derechos humanos, a quienes hayan cometido tales violaciones;

6. Expresa además su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la situación de violencia armada de comienzos de julio de 1997 e inmediatamente después de las que han informado el Representante Especial y la Oficina en Camboya de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su memorando relativo a las ejecuciones sumarias, la tortura y las personas desaparecidas, y exhorta al Gobierno de Camboya a que, con la máxima urgencia, investigue en forma exhaustiva e imparcial esos graves delitos y ponga a disposición de la justicia a los responsables de ellos;

7. Observa que los responsables de los actos de violencia perpetrados en Phnom Penh el 30 de marzo de 1997 contra los participantes en una manifestación pacífica y legal de la oposición, en ejercicio de sus derechos democráticos, y que causaron numerosos heridos y muertos no han sido identificados y entregados a la justicia, e insta al Gobierno de Camboya a que adopte medidas a tal fin;

8. Toma nota con honda preocupación de las observaciones del Representante Especial en relación con la corrupción del sistema judicial y la

⁹¹ A/52/489, secc. III.

⁹² E/CN.4/1997/85.

administración penitenciaria, e insta enérgicamente al Gobierno de Camboya a que haga frente al problema de las prácticas corruptas y redoble sus esfuerzos por crear un sistema judicial eficaz e imparcial, incluida la convocación del Consejo Supremo de la Magistratura, y a que instituya un sistema que garantice el sustento básico de los presos y continúe tratando de mejorar el estado de las cárceles;

9. Subraya que, para crear un clima propicio a la celebración de elecciones libres, limpias y fidedignas es esencial hacer frente, con la máxima urgencia y prioridad, al persistente problema de la impunidad al que se ha referido el Representante Especial, en particular mediante la derogación del artículo 51 de la Ley de funcionarios públicos de 1994 y el procesamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos, así como garantizar la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión;

10. Observa que está previsto que se celebren elecciones nacionales en mayo de 1998 e insta decididamente al Gobierno de Camboya a que promueva y garantice el funcionamiento eficaz de la democracia multipartidista, en particular el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y gozar de libertad de expresión y del derecho a la información, según los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991;

11. Expresa su apoyo a la labor realizada por el Secretario General respecto de Camboya, incluido el papel que cabe a las oficinas de las Naciones Unidas en la tarea de observar que los líderes políticos que se hallan actualmente en el extranjero regresen al país y reanuden sin trabas sus actividades políticas, y pide al Secretario General que siga considerando las solicitudes de asistencia para la celebración de elecciones, incluso en los campos de la coordinación y la supervisión, que formule el Gobierno de Camboya;

12. Acoge con beneplácito las medidas propuestas por el Gobierno de Camboya y que se reseñan en sus comentarios⁹³ sobre el informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones⁹⁴ para asegurar que las próximas elecciones nacionales sean libres y limpias, así como las seguridades dadas por los dirigentes camboyanos al Secretario General en que indican su empeño en celebrar elecciones y en garantizar la seguridad de todos los dirigentes políticos retornados, así como su plena reanudación de las actividades políticas, y expresa la esperanza de que ello facilite el regreso de los dirigentes políticos desde el extranjero;

13. Destaca la necesidad de que la Asamblea Nacional acuerde y adopte un marco legislativo para las elecciones, de conformidad con las normas internacionales establecidas, las fuerzas de seguridad mantengan una actitud neutral durante la campaña electoral, haya acceso libre y equitativo a la prensa electrónica e impresa, el voto sea secreto, se extienda plena cooperación a los observadores locales e internacionales y todos los partidos actúen en forma constructiva y acepten el resultado de las elecciones;

⁹³ A/51/453/Add.1.

⁹⁴ A/51/453.

14. Alienta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que establezca un órgano independiente encargado de supervisar la celebración de las elecciones, a fin de que éstas sean libres, limpias y fidedignas y a que convoque al Consejo Constitucional a fin de resolver las controversias electorales;

15. Hace suyas las observaciones del Representante Especial de que las violaciones de derechos humanos más graves de la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge, que sigue cometiendo sus crímenes, incluida la toma y el homicidio de rehenes, hasta este momento, y toma nota con preocupación de que ningún dirigente del Khmer Rouge ha tenido que responder de ellos;

16. Pide al Secretario General que examine la solicitud de las autoridades camboyanas de que se les preste asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones cometidas en el pasado del derecho camboyano e internacional, incluida la posibilidad de que el Secretario General designe un grupo de expertos encargado de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas, como medio de lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad individual;

17. Exhorta al Gobierno de Camboya a que adopte medidas concretas para luchar contra la prostitución infantil y la trata de niños y, a ese respecto, a que colabore con la Oficina en Camboya de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales a fin de formular un plan de acción;

18. Acoge con beneplácito la firma en mayo de 1997 de un memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Camboya con el objeto de oficializar su cooperación en el campo del trabajo infantil;

19. Alienta al Gobierno de Camboya a que incluya a organizaciones no gubernamentales camboyanas de derechos humanos en la rehabilitación y reconstrucción de Camboya y recomienda que se recurra a su experiencia y conocimientos especializados para que las próximas elecciones sean libres, limpias y fidedignas;

20. Alienta también al Gobierno de Camboya a que pida a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que preste asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la creación de una institución nacional independiente encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, y espera con interés el establecimiento de una institución de ese tipo;

21. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo Fiduciario;

22. Expresa profunda preocupación por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en la sociedad camboyana, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas y le exhorta a que asigne prioridad a la prohibición de todas las minas terrestres antipersonal;

23. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la función de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y acerca de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

24. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en el quincuagésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XVIII

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁹⁵, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones, y observando que esa Declaración representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando también el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones anteriores así como las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹⁶, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Subrayando que los mecanismos de promoción de los derechos humanos orientados al desarrollo constituyen, como se expresa en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, una aportación importante al desarrollo y fortalecimiento de criterios alternativos para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los

⁹⁵ Resolución 41/128, anexo.

⁹⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Recordando también que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y la administración transparente y responsable en todos los sectores de la sociedad, así como la participación eficaz de la sociedad civil, son parte esencial de los cimientos necesarios para la realización del desarrollo sostenible con una dimensión social y orientado al ser humano,

Recordando además los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992⁹⁷, y tomando nota de las deliberaciones de la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que, a ese respecto, se han logrado varios resultados positivos, pero observando con profunda preocupación que las tendencias generales respecto del desarrollo sostenible son peores hoy de lo que eran en 1992,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión y de que el segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos establecido por la Comisión de Derechos Humanos para elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enunciaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerando sus aspectos íntegros y multidimensionales, se celebró en Ginebra del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997, con miras a fomentar el fortalecimiento y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de una mejor coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una importante función en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, incluida la búsqueda de un mayor apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a esos efectos,

Reafirmando que el progreso duradero en la realización del derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

⁹⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.

Reconociendo también que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo y apoyo a nivel internacional mediante una contribución eficaz de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la materia,

Observando con preocupación la falta de participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones a nivel mundial en cuestiones de política macroeconómica, que tienen repercusiones de gran alcance en la economía mundial y efectos negativos en el ejercicio del derecho al desarrollo en los países en desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, y la necesidad de contar con mecanismos de evaluación que sirvan para promover, fomentar y consolidar los principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Reafirmando también que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, hacer todo lo posible por lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y que los recursos liberados por medidas de desarme eficaces se utilicen para un desarrollo cabal, en particular de los países en desarrollo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994⁹⁸, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre el 12 de marzo de 1995⁹⁹, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹⁰⁰, y de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), en Estambul el 14 de junio de 1996¹⁰¹, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

⁹⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹⁹ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰¹ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Afirmando la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, haciendo, entre otras cosas, que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo,

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y que han surgido nuevos obstáculos a los derechos establecidos en esa Declaración, incluidos, entre otros, los efectos negativos de la mundialización en el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Observando además con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido la suficiente difusión y que debería tenerse en cuenta, según procediera, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las normas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el derecho al desarrollo¹⁰², preparada con arreglo a la resolución 51/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

1. Toma nota de la nota del Secretario General;¹⁰²
2. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Reconoce que la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁹⁵ constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰³ y la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹⁶ al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los civiles y políticos;
4. Reitera su determinación de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;
5. Reitera también que, para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo, se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como un entorno económico equitativo en el plano internacional;

¹⁰² A/52/473.

¹⁰³ Resolución 217 A (III).

6. Reafirma la necesidad de que los Estados cooperen para promover, alentar y fortalecer el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

7. Subraya que los derechos humanos no deben utilizarse como instrumento de proteccionismo comercial;

8. Toma nota de la importancia que el Secretario General otorga a los derechos humanos en sus medidas y propuestas para la reforma de las Naciones Unidas¹⁰⁴ y le insta a que conceda gran prioridad a la promoción y realización del derecho al desarrollo;

9. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales¹⁰⁵, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

10. Toma nota de la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y la alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la realización del derecho al desarrollo;

11. Toma nota también de que las medidas adoptadas con miras a la promoción y realización del derecho al desarrollo deberían ser más eficaces y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examine nuevos medios de lograr ese objetivo;

12. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, aprovechando la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

13. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados

¹⁰⁴ Véase A/52/303.

¹⁰⁵ E/CN.4/1998/29.

del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

14. Exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

15. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole, por conducto del Consejo Económico y Social, propuestas sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular las de índole práctica para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas integradas eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano, los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo;

16. Toma nota de que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos es una ocasión ideal para que la comunidad internacional evalúe los progresos logrados en:

a) La realización de la aspiración más elevada del hombre de la calle de liberarse del temor y de la miseria;

b) La promoción del advenimiento de un mundo en que se reconozca la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana;

17. Afirma al respecto que la inclusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos sería una manera adecuada de celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

18. Alienta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales sobre la cuestión convocadas por las Naciones Unidas, tengan en cuenta los elementos que contribuyan a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

19. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

20. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*

* *

63. La Tercera Comisión recomienda además a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Concesión de premios en la esfera de los derechos humanos en 1998

La Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión y considerando que en 1998 se cumplirá el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁶, teniendo presente la necesidad de promover la observancia y el goce universales de los derechos humanos y recordando su resolución 2217 (XXI), de 19 de diciembre de 1966, en la que aprobó la concesión de premios en la esfera de los derechos humanos, decidió pedir al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para la concesión de premios en la esfera de los derechos humanos en 1998, como se prevé en la recomendación C del anexo de la resolución 2217 A (XXI).

¹⁰⁶ Resolución 217 A (III).